



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV.

PACHUCA.—JUEVES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882.

NUM. 19.

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Nuevo abogado.—El señor General Rafael Cravioto.—Ferrocarril del Estado.—Muchos retratos.—Visita á la fonda del 5 de Mayo.—Visita á la hacienda de la Purísima.—visita á la escuela "Rafael Cravioto."

GOBIERNO DEL ESTADO.—Actas de exámenes sustentados por alumnos de las escuelas de Yuhualica.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado entre el ciudadano Manuel Fernández, Oficial mayor de la secretaría de Fomento y el ciudadano Sebastian Ormacho, reformando el contrato de 16 de Agosto de 1880, relativo á la construcción de un ferrocarril.—Contrato celebrado entre el ciudadano Manuel Fernández, Oficial mayor de la secretaría de Fomento y el ciudadano Francisco de P. Castillo, modificando la concesion hecha á la compañía del ferrocarril del Distrito.—Contrato celebrado entre el secretario de Fomento y el señor Tomás Hornocastle, reformando algunos artículos de la concesion del ferrocarril de la Huasteca.

AVISOS.—Judiciales.—sobre bienes mostrancos.—sobre minería.

SUCESOS.

NUEVO ABOGADO.

Después de haber sustentado los exámenes que previene la ley de instrucción pública del Estado, ha obtenido el título de abogado de los Tribunales del mismo el Sr. Tomás Mancera, alumno interno del Instituto Literario.

EL SR. GRAL. RAFAEL CRAVIOTO.

Acompañado de varios ciudadanos electos diputados al Congreso de la Unión por este Estado, salió de esta ciudad el Jueves anterior para la capital de República, con objeto de ocupar su puesto en la Cámara de Senadores, como representante por Puebla. En la estacion de esta ciudad fué despedido el Sr. Gral. por multitud de personas, y lo acompañaron hasta Venta de Cruz muchos de los amigos del expresado Sr. Cravioto.

FERROCARRIL DEL ESTADO.

El Sr. Ingeniero director de la vía férrea de esta ciudad á Tirolo, asegura que dicha línea estará concluida para mediados del próximo mes de Octubre. Actualmente faltan cuatro kilómetros para que quede comunicada por el ferrocarril esta ciudad con la de México.

MUCHOS ESTRATOS.

El primer ALMÁNAQUE-CABALLERO contendrá un gran número de retratos de las notabilidades mexicanas. Aviso á los que quieran conocer grandes hombres, aunque sea en efígie.

VISITA A LA FONDA DEL 5 DE MAYO.

Consejo superior de Salubridad.—Pachuca.—Habiendo llegado al conocimiento de este consejo, que en la tonda nombrada el 5 de Mayo situada en la calle de Allende junto al núm. 142, se elaboraban mal los alimentos, y aun se salía dar á los consumidores carne en estado de descomposicion pútrida, se procedió á practicar la visita á dicho establecimiento, examinando con escrupulosidad los alimentos que estaban preparados para el público, y lo único que se encontró, fué que la sopa de arroz y los frijoles no estaban perfectamente cocidos.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento. Libertad y reforma. Pachuca, Setiembre de 1882.—MANUEL ROMAN. C. Secretario de Gobernacion.—Presente.

VISITA A LA HACIENDA DE LA PURISIMA.

Consejo superior de salubridad.—Pachuca.—El consejo superior de salubridad de esta ciudad practicó la visita respectiva á la hacienda de la Purísima el dia 13 del mes de Julio próximo pasado y encontró que: las galeras de arrastras, los patios y caballerizas estaban en buen estado de aseo, y que su situacion y construccion están conformes con los principios de la higiéne, que el lavadero, el patio de beneficio y la capellina presentan algunos inconvenientes á la salud de los trabajadores, y son los siguientes:

En el patio de beneficio y el lavadero, los trabajadores practican con las manos ó los piés operaciones que los exponen á la absorcion mercurial (de lo que encontramos la prueba examinando las encias de unos de los trabajadores que estaban en servicio actual) por lo que es necesario suplir hasta donde sea posible dichas operaciones de los trabajadores, con máquinas ó aparatos adecuados al objeto. El local de la capellina necesita mayor ventilacion para que los vapores mercuriales que de ella se desprendan ó puedan desprenderse en su funcionamiento, no perjudiquen á las personas que allí existan.

Todo lo demás lo encontramos en buenas condiciones de salubridad. Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento. Pachuca, Setiembre 5 de 1882.—MANUEL ROMAN, secretario.—C. secretario de gobernacion.—Presente.

VISITA A LA ESCUELA «RAFAEL CRAVIOTO.»

Consejo Superior de Salubridad.—Pachuca.—El dia 4 de Julio del presente año, procedió este Consejo á practicar la visita de la escuela municipal «Rafael Cravioto,» y encontró dicho establecimiento con las siguientes condiciones: existen inscritas 195 niñas, de las que concurren

115 por término medio, estando presentes el día de la visita, solamente 84, de estas la niña de menor edad es de 4 y la de mayor de 14 años. El salón en forma de escuadra, mide por uno de sus costados 20 metros de largo por 5 de ancho, el otro lado tiene 10 metros de largo y la misma anchura que el anterior; la altura del salón es de cuatro metros y 50 centímetros, por consiguiente la capacidad del salón es de más de 800 metros cúbicos.

Hay ocho ventanas que miden 2 metros 50 centímetros de alto por 1 metro de ancho, de las que una ó dos se dejan constantemente abiertas, lo mismo que las puertas, que miden cerca de tres metros de alto por 1 de ancho: por lo dicho se infiere que hay bastante luz y buena ventilación. Los libros de texto están impresos con letra de buen tamaño, para no fatigar la vista de las educandas. Existe en este local comun corriente. Las horas de estudio son en la mañana de ocho á doce y en la tarde de dos á cinco; la hora de escritura es de cuatro á cinco de la tarde y las de costura las mismas de estudio. Las mesas y bancas son 13, de buena altura y con la inclinación apropiada: sería conveniente proveer de respaldo á las bancas. De las 84 solo 55 están vacunadas.

Libertad y Constitución. Pachuca, Setiembre 8 de 1882.—*Manuel Roman*, secretario.—Ciudadano secretario de Gobernación.—Presente.

Gobierno del Estado.

Presidencia municipal de Yahualica.—El que suscribe nombrado sinodal por la H. asamblea del municipio para examinar á los alumnos de la escuela rudimental de Santa Teresa, en cumplimiento de su deber y como resultado de su comision pasa á rendir el siguiente informe:

En el ramo de lectura lo hicieron bien los niños siguientes: Juan Domingo Romero, Domingo José Navarro, Antonio Manuel Juarez, José Mariano Ruiz y Domingo de San Juan Cortés.

En el ramo de la historia de México, la sostuvieron los alumnos siguientes Juan Domingo Romero, Domingo José Navarro y Antonio, Manuel Juarez.

En el ramo de ortología, lo hicieron bien los niños siguientes: Juan Domingo Romero, Domingo José Navarro, Antonio Manuel Juarez y Miguel Félix Castillo.

En el ramo de libro segundo, lo hicieron bien los niños siguientes: Tomás Nicolás Rosales, Diego Santiago Castro y José Manuel Lara.

Es cuanto tengo la honra de informar á V. para conocimiento de la H. asamblea.—Santa Teresa, Junio 21 de 1882.—*Jesus Olivares*.

Es copia de su original que certifico. Yahualica, Junio 30 de 1882.—*Vicente Torres*.—*Francisco L. Villegas*, secretario interino.

GOBIERNO GENERAL

"SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

"Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:*

"Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, representante de la Compañía limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, para reformar el Contrato de 16 de Agosto de 1880, relativo al mismo ferrocarril.

"Art. 1º. Se autoriza á la Compañía limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, para prolongar la línea concedida por la ley de 16 de Agosto de 1880 y para construir los ramales que á continuacion se expresan:

"I. De Culiacan por una parte del puerto de Mazatlan y por otra parte á las poblaciones de Alamos y Cosalá, pudiendo tocar en Sinaloa y el Fuerte.

"II. De la ciudad de Durango ó el punto donde encuentre al Ferrocarril Central en el Estado del mismo nombre al punto de la Frontera del Norte que, estando sobre el rio Bravo del Norte que resulte ser más propio, segun los reconocimientos que se practiquen, de acuerdo con los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º de la misma ley de 16 de Agosto de 1880, enlazando naturalmente, por medio de la vía férrea, las poblaciones del Estado de Coahuila; que tenga que tocar el trazo del ferrocarril al comunicarse con el rio Bravo del Norte.

"Art. 2º Dentro de doce meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, la Compañía presentará á la Secretaría de Fomento los planos correspondientes al primer tramo de cincuenta kilómetros de las nuevas líneas de que se trata en este Contrato.

"Los trabajos de construccion se comenzarán dentro de los doce me-

ses siguientes trascurridos desde la fecha de la aprobacion de los planos por cualquiera ó varios de los puntos de las vías, y se continuarán con la actividad necesaria para que en cada año se construyan cuando menos cincuenta kilómetros de las nuevas líneas, y todas ellas estarán concluidas en el término de ocho años contados desde esta fecha, bajo la pena de quedar insubsistente la concesion si se faltare á lo que se estipula en este artículo.

"Art. 3º Para auxiliar la construccion de las nuevas líneas de ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía una subvencion de siete mil pesos por cada kilómetro de vía, de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de ancho, construida y aprobada por la Secretaría de Fomento, quedando el pago de esta subvencion sujeto á lo que se haya estipulado en concesiones anteriores á la presente, sobre paralelismo y construccion de líneas dentro de determinada zona, y sin derecho á la prima de que habla el art. 11 del Contrato de 16 de Agosto de 1880.

"Art. 4º La expresada subvencion se pagará á la Empresa á medida de que la devengue, por la Tesorería general de la Federacion, sin que pueda exceder el pago, en un año, de lo que corresponda á cincuenta kilómetros, aun cuando la Empresa entregare mayor número.

"Art. 5º Las tarifas serán las misma que las fijadas para la vía ancha, es decir:

PASAJEROS.

Primera clase, tres centavos.

Segunda clase dos centavos.

Tercera clase, un centavo y medio.

MERCANCIAS.

Primera clase, seis centavos.

Segunda clase cuatro centavos.

Tercera clase, dos centavos y medio.

"Art. 6º Los buques que vangan á los puertos de Mazatlan y Altata cargados con carbon de piedra, maquinaria, rieles, materiales de construccion y explotacion de los ferrocarriles y línea telegráfica gozarán de la excencion de derechos de tonelada, fano, anclaje y demas de puerto, y pagarán solamente el de práctico y los derechos que establece la ley de 28 de Mayo de 1881.

"Si trajeren otras mercancías no disfrutarán de estas excepciones en la parte que coresponda á las mercancías que no sean de la clase y para los usos indicados. Estas excepciones subsistirán durante la construccion de las líneas á que este Contrato se refiere y por el período de quince años, contados desde esta fecha.

"Art. 7º El Gobierno Mexicano no exigirá ningun derecho, que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito á través del

país de pasajeros, correspondencia y mercancías en las líneas de la compañía, durante el período de veinticinco años contados desde la fecha de la conclusión de las mismas líneas; y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así como de contribuciones é impuestos de toda clase.

"Art. 8º La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de las expresadas líneas y en su conducción por ellas, á fin de impedir cualquier fraude ó abuso que pudiera cometerse, durante su tránsito por el territorio mexicano; pero esas formalidades ó precauciones serán tales, que no tiendan á demorar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlos en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la compañía ó compañías cobrarán por máximum un aumento de un peso por cada pasajero ó por cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, de puro tránsito, á través del país, y la Compañía ó compañías recaudarán este aumento por cuenta del Gobierno, sin gravamen de este, verificándose cada cuatro meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de este derecho de tránsito.

"De conformidad con la Constitución de la República, no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dichas líneas y que no han de permanecer en el país.

"Art. 9º Los materiales de construcción de procedencia nacional y extranjera, enseres y los demás que sean precisos para la construcción y uso de las líneas del ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, lo mismo que los rieles, durmientes, clavos, locomotoras, trenes y sus accesorios, herramientas y útiles de trabajo, maquinarias para los talleres, hierro que no sea en lugotes, puentes, casas para estaciones, oficinas y almacenes, carbon de piedra, bestias, sus aparejos y guarniciones, carros, wagones y el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos, y los demás materiales y objetos necesarios para la construcción, explotación y reparación del ferrocarril y línea telográfica, serán libres por quince años contados desde la fecha de esta concesión, de toda clase de derechos de importación ó aduana, previo permiso en cada caso, de la Secretaría de Fomento; y de alcabalas, contribuciones, peajes é impuestos decretados hasta hoy ó que en lo de adelante se decretaren, por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos. Para el goce de todas estas exenciones se observarán las reglas que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

"Art. 10. Se fija el capital social de la Compañía, tanto en las líneas autorizadas por la ley de 16 de Agosto de 1880 como en las que autoriza este Contrato, en la cantidad de veinte mil pesos por kilómetro, comprendiéndose sus vías férreas, estaciones, almacenes, material rodante, te-

légrafos, terrenos, muelles y diques, buques de vapor, lanchas, y en general, todo lo que sea de la propiedad de la Compañía.

Podrá en consecuencia la Compañía emitir bonos hipotecarios libres del derecho del Timbre, cuando no circulen en la República, hasta por la expresada cantidad.

"Art. 11. Se autoriza á la Compañía limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, para que pueda efectuar la incorporacion en los Estados—Unidos, de la concesion primitiva de 16 de Agosto de 1880, de que está en posesion, y las que ahora se le otorgan, bien sea de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, ó bien sea de acuerdo con las del Estado de New—York, con obligacion de comunicarlo á la Secretaría de Fomento.

"Art. 12. Al expirar los noventa y nueve años de la concesion, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen, al dominio de la Nacion; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, con obligacion de pagar al contado el precio que de tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

"Art. 13. En caso de caducidad, la Compañía perderá las concesiones otorgadas en esta ley, y la Nacion adquirirá la propiedad de la parte construida de la vía, libre de todo gravámen y por el valor que fijen peritos nombrados por el Ejecutivo y por la Compañía.

"De este valor se deducirá el importe de las subvenciones pagadas á la Empresa, y por el resto emitirá el Ejecutivo obligaciones garantizadas con la hipoteca de la misma vía, la cual podrá traspasar mediante nuevo convenio. Las obligaciones que emita el Ejecutivo se amortizarán en los términos que se hubieren fijado para las obligaciones de la primera hipoteca, y el tipo del interes será de un nueve por ciento anual.

"Art. 14. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar un alambre telegráfico en los postes de las líneas de la Compañía; y esta la obligacion de conservarlo en las mismas condiciones que el de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor del alambre que se reponga. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el telégrafo referido, mientras lo administre y posea por sí mismo.

"Art. 15. La Compañía, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, otorgará dentro del plazo de cinco meses contados desde esta fecha, en la Tesorería general de la Federacion, una fianza por valor de cincuenta mil pesos á satisfaccion de la misma Tesorería.

"En caso de que la Compañía concluya dentro de este plazo sesenta

kilómetros del ferrocarril de Altata á Culiacan, en vez de la fianza anterior, depositará en el Nacional Monte de Piedad, cincuenta mil pesos en bonos de primera hipoteca de la Compañía Limitada del mismo ferrocarril, cuya cantidad perderá en caso de caducidad y sustituye á la multa que impone el art. 52 del Contrato de 16 de Agosto de 1880, el cual por lo mismo no es aplicable en el caso de caducidad del presente Contrato.

“Art. 16. Las líneas de ferrocarril y telégrafo á que se refieren los artículos anteriores, quedarán sujetas en todo á las mismas bases de la concesion de 16 de Agosto de 1880, con excepcion de lo que se estipula en el presente Contrato de modificaciones, y en la inteligencia de que la línea de Altata á Culiacan y á Durango, seguirá rigiéndose por las leyes de 16 de Agosto de 1880 y 26 de Setiembre de 1881, salvo lo que expresamente se hubiere modificado por la presente.

“México, Julio veintiuno de mil ochocientos ochenta y dos.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Por poder de la Compañía Limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, *S. Camacho*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Julio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. p. ara su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion, México, Julio 21 de 1882.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Setiembre 5 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª —El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Francisco P. de Castillo, representante de la Compañía de ferrocarriles del Distrito, para la modificación de las concesiones de dicha Compañía y la construcción de nuevas líneas.

"Art. 1º Se autoriza á la Compañía de ferrocarriles del Distrito federal para que continúe explotando las líneas que en la actualidad posee con sujeción en todas ellas á las bases del presente Contrato. Por lo mismo, las concesiones hechas á diversas personas y sociedades para construir y explotar las líneas referidas, quedan refundidas en la presente.

"Art. 2º Mientras subsistan las líneas, sobre todas ellas tendrá la Compañía las obligaciones que establece la ley de 25 de Diciembre de 1877; gozando de las franquicias y exenciones que ella concede, por el espacio de treinta años contados desde esta fecha, aun cuando respecto de algunas líneas dichas franquicias y exenciones hayan sido otorgadas por mayor tiempo ó con el carácter de perpétuas.

"Art. 3º El sistema de tracción en las líneas á que este Contrato se refiere, será el de sangre, como se encuentra actualmente establecido, no pudiendo variarse en lo sucesivo sino con permiso de la Secretaría de Fomento.

"Art. 4º La actual Compañía de ferrocarriles del Distrito queda autorizada para organizarse en sociedad anónima por acciones, con responsabilidad limitada. Una vez hecha esa organización, de que se dará aviso á la Secretaría de Fomento, la nueva sociedad sucederá á la actual Compañía en sus derechos y obligaciones, en los términos que determino la respectiva escritura constitutiva.

"Art. 5º Las concesiones hechas á la actual Compañía de ferrocarriles del Distrito; pero aun no realizadas por ella, así como las líneas que en lo sucesivo adquiriera dicha Compañía ó la que la sustituya y las concesiones que se le hagan en lo futuro, se sujetarán á las bases de este Contrato, en la inteligencia de que el tiempo para el goce de las franquicias y exenciones se contará para todas desde esta fecha.

"Art. 6º Queda desde luego autorizada la Compañía de ferrocarriles del Distrito, para construir y explotar las siguientes líneas:

"I. Del pueblo de Atzacapotzalco en el Distrito federal al punto que fuere más conveniente en la Municipalidad de Tlalnelantla del Estado de México.

"II. De San Angel al pueblo y fábrica de Contreras.

"III. Del actual término de la vía de la hacienda de los Morales hasta unirse en el punto más conveniente con la línea de Tacuba y Atzacapotzalco, pasando por San Juanico ó sus inmediaciones.

- "III. Doble vía en la línea de Chapultepec al pantecón de los Dolores, pudiendo prolongar por el trayecto que fuere más conveniente hasta llegar á los molinos de Tacubaya, sin ocupar más terrenos en el interior de Chapultepec, y unirse en dicha ciudad con la vía establecida en ella.
- "V. De la línea de la hacienda de los Morales, hasta unirse con la actual línea de San Cosme.
- "VI. De los puntos en que actualmente terminan las líneas construidas á uno y otro lado de la calzada de la reforma hasta el término de la calzada en Chapultepec, uniéndose allí en el punto ó puntos más convenientes con las líneas de Tacubaya ó de Morales, ó con lo que expresa la fracción anterior, sin hacer otro cruzamiento en la calzada de la Reforma.
- "VII. Prolongación de la doble vía de la garita de la Tlaxpana, desde este punto hasta la que existe en el lugar llamado: «Patoleo.»
- "VIII. Unión de la línea de Tacubaya con la de la Colonia de los Arquitectos, por ambos acotamientos del paseo de Bucareli.
- "IX. Prolongación de la vía de las calles de la Providencia hasta el paseo de Bucareli.
- "X. Unir en doble vía las de Chapultepec con las de Tacubaya, construyendo una doble línea en la entrada de la calle del Calvario.

"Art. 7º Las obligaciones y derechos de la Compañía en lo que se refiera á las líneas de que trata el artículo anterior, serán las que determinan la ley de 25 de Diciembre de 1877 y este Contrato, quedando estipulado, además, lo siguiente:

- "I. Dentro de seis meses contados desde esta fecha, estarán construidos dos kilómetros cuando manos en cualquiera de las líneas expresadas, y todas se continuarán en lo sucesivo, construyéndose á lo menos cuatro kilómetros en cada uno de los años posteriores.
- "II. La Compañía concesionaria garantizará la construcción de las líneas con una fianza de tres mil pesos que dentro de dos meses otorgará á satisfacción de la Secretaría de Fomento.
- "III. Para la construcción de las líneas que expresa el artículo anterior, podrán ocuparse las calzadas y vías públicas que fuere necesario, siempre que á juicio de la Secretaría de Fomento no hubiere inconveniente para ello, y con la obligación de hacer en ellas las reparaciones que en cada caso convengan.

Art. 8º La Compañía podrá facilitar el servicio público, haciendo colocar un tercer riel en las líneas de vía ancha, como en las de vía angosta

que posee ó adquiriera en lo sucesivo, á fin de poner en conexi6n unos con otras.

"México, 21 de Julio de 1882.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—*F. P. de Castillo.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Julio 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio. 21 de 1882.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Setiembre 5 de 1882.—*SIMON CRAVIOTO.*—*FELIPE DE J. ISUNZA*, Secretario de Gobernacin.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes. sabed.*

"Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente.

CONTRATO.

Celebrado entre el General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el Sr. Tomás Hornscastle por sí y sus co-concesionarios, reformando los artículos 2º y transitorio del Contrato fecha 29 de Agosto de 1881, para la construcción y explotacion de unas líneas de ferrocarril no subvencionadas,

"Artículo 1º Se reforma el art. 2º del Contrato fecha 26 de Agosto de 1881, en los siguientes términos:

"Artículo 2º La Compañía comenzará el reconocimiento de las líneas que se le conceden por el art. 1º del Contrato de 26 de Agosto ya citado, dentro de un año contado desde el 31 de Enero de 1883 y á los dos años dará principio á la construcción de las mismas líneas; debiendo quedar concluido el camino principal y sus ramales dentro de diez años contados desde la fecha mencionada."

Artículo 2º El artículo transitorio quedará de esta manera:

"Artículo transitorio. Continuará en el Nacional Monte de Piedad, la suma de cinco mil pesos que, en calidad de depósito, tiene constituidos en aquel Establecimiento el Sr. Hornocastle para garantizar la organización de la Compañía, en el plazo de un año contado desde el 31 de Enero de 1883. En el caso de no justificar dentro del referido plazo de un año la organización de la Compañía, perderá el depósito y todos los derechos que le otorga el presente Contrato, el cual se considerará desde ese momento como concluido y sin valor ni efecto.

"México, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y dos.—CARLOS PACHECO.—TOMAS HORNOCASTLE."

Por, tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Agosto de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 9 de 1882.—CARLOS PACHECO.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 5 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Atotonilco.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado D. Ignacio Badillo, vecino que fué del Municipio de Omiltilán, comprensión de este Distrito, el señor juez que conoce de ellos ha mandado que por edictos que se fijarán, tanto en los parajes públicos de esta villa, como en los de Omiltilán y por avisos en los periódicos *Oficial del Estado y Monitor Republicano* de Mexico, se convoquen á todas las personas que como herederas ó como acreedoras, se considere con derecho á los bienes yacientes, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos en dichos periódicos, ocurran ante este juzgado á deducir el que les correspondan; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado y para que llegue á conocimiento de los convocados, se pone el presente.

Atotonilco el Grande, Setiembre 4 de 1882.—*Jesus Vallejo*, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos de la testamentaria de Don Luis Castro, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se cite á los acreedores del finado, por medio de avisos en el Periódico Oficial del Estado, para la faccion de inventarios, que deberá empezar el día nueve del próximo Setiembre.

Pachuca, Agosto 22 de 1882.—Manuel Lemus, secretario.

95—3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado á bienes de D. Agustín Olvera, vecino que fué de San Antonio Cuauhtepc, el ciudadano juez óa mandado se convoquen por medio de edictos en los parajes públicos de esa ciudad y avisos en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la publicación, se presenten á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que hago saber al público para los efectos legales, en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, Agosto 11 de 1882.—F. Martínez H., secretario.

90—3—3

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tula.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos testamentarios de la finada Sra. Paula Angeles, vecina que fué de esta villa, se ha nombrado tutor de la menor Crescencia Angeles al C. Eulogio Montoya y curador al de igual clase Manuel Ortiz.

Y en cumplimiento del art. 325 del Código civil se publica el presente.

Tula de Hidalgo, Agosto 11 de 1882.—J. B. Llamas, secretario.

89—3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachmen.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos testamentarios á bienes de D. José María Vilchis Varas de Valdez, vecino que fué de esta ciudad el ciudadano juez 2º constitucional de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, autorizó al representante del albacea para la formacion de inventarios, bajo el concepto de que se obsequie lo dispuesto por el artículo 3,980 del Código civil.

En cumplimiento de esa disposicion y del decreto judicial, pongo el presente para que los legatarios y acreedores del difunto usen del derecho que les corresponde, en el término de treinta días contados desde esta fecha.

Pachuca, Agosto 25 de 1882.—Pedro Gil, notario público.

97—3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco pesos sigue vd. contra el C. Marcial Islas, el C. Juez que conoce en él ha determinado se cite á vd. por medio del presente, para que comparezca personalmente ante este juzgado el día veintinueve del corriente, á las ocho de la mañana, á absolver las posiciones que el referido Señor Islas le articula; apercibiéndolo que de no comparecer se darán por absueltas en sentido afirmativo dichas posiciones.

Pachuca, Agosto 21 de 1882.—Manuel Lemus, Srío.

92.—3—3

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actópan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—El Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. Crisóforo García, con fecha de ayer concedió licencia al Albacea de la testamentaria de Don Manuel Robles, para la faccion de inventarios por memorias simples extrajudiciales, con la calidad de presentarlos en este Juzgado para su aprobacion.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3980 del Código civil, pongo el presente para los efectos legales, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mejía, Srío.

93.—3—3

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Apam.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En el intestado á bienes del niño Miguel Delgadillo y Guerrero, vecino que fué del pueblo de Tepeapulco, el C. juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoquen por los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar. Apam, Agosto 21 de 1882.—A. Espejel Cid.

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En el juicio testamentario del finado Luis Castro, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este Distrito, que es quien conoce de él, ha mandado se cite por medio del presente, á todos los herederos, legatarios y acreedores de dicha testamentaria para la faccion de inventarios, que deberá comenzar el día veinticuatro del corriente.
Pachuca, Setiembre 11 de 1872.—Manuel Lémus, secretario.

110—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. Francisco Rosales, contra el C. Abundio Abarajó sobre pago de la cantidad de seiscientos veinticuatro pesos, más los réditos, costas y gastos legales, se ha embargado ni segundo un terreno ubicado en la calle de Guerrero de esta ciudad, el que linda por el Norte y Oriente con propiedad del C. Juan Vargas, por el Sur con propiedad del C. Vicente Herrera y por el Poniente con la citada calle de Guerrero.

Lo que en virtud de lo mandado por el ciudadano juez 2º de 1ª instancia en auto de siete del actual y lo prescrito por el art. 193 de la ley de 11 de Julio de 1868, se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Setiembre 8 de 1882.—Ricardo P. Tagle, notario público.

111—3—1

Sobre bienes mostrenos

Presidencia Municipal de Huasca.—Aviso.—Ha sido presentada á esta oficina una mula prieta grande, en calidad de mostrenca. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huautla, Setiembre 1º de 1882.—Homobono Ruiz.—Luis Diaz, secretario.

112—3—1

Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Homobono Ibarra, de esta vecindad y de ejercicio minero, ha denunciado la mina El Rosario, que se halla en el Mineral de la Bonanza, situada en el cerro del Ombligo, muy cerca del arroyo, al O. de la pertenencia de la mina San Francisco y al S. de la de Santa Victoria. Dicha mina, que pertenece al C. Marcial Iocano, se encuentra sin trabajos de ninguna especie desde á fines del año próximo pasado, y su veta que produce metales argentíferos, tiene una direccion de E-N-E á O-S-O.
Zimapan, Agosto 26 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

109—3—1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—El Sr. Julius A. Skilton ha denunciado ante esta jefatura, las aguas de los arroyos de Cueva Santa, Membrillo y Molino, desde el punto donde se unen, hasta el edificio nombrado el Molino, con el terreno necesario para una hacienda de beneficio, en el Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arenal.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Agosto 17 de 1882.—A. Galvez.—T. Ordoñez, secretario.

108—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El Sr. Gustavo Engel, natural de Alemania, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado bajo el nombre de Tecolote, con todas sus bocas y escarbaderos, una mina que se halla en el paraje del Monte de este Municipio, situada en el cerro del Tecolote, la cual tiene su veta con direccion de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata; su último poseedor es desconocido.

Zimapan, Setiembre 4 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

113—3—1

Jefatura política del Distrito de Jacata.—Aviso.—Los CC. Feliciano Molina y Remigio Ibarra, el primero vecino de este Distrito y el segundo del de Zimapan, han denunciado, por abandonada, ante esta Jefatura, la mina nombrada de "Santa Anna," situada en la barranca de San Antonio al N. E. de esta Cabeceza. Esta mina tiene su veta al parecer con rumbo de N. E. á S. O., produce metal plomoso argentífero y se ignora quien haya sido el último poseedor.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacata, Agosto 28 de 1882.—Pablo Perez Ocampo.—Luis Raigndas, secretario.

102—3—2

Jefatura política del Distrito de Toluca.—Los CC. Luis S. Romero y Francisco Hernández, vecinos de esta ciudad, han denunciado ante esta Jefatura una mina de plata conocida con el nombre de La Magdalena, situada en términos del municipio de Acaxochitlan; linda con el rancho ó fábrica del C. José María Sosa y con terrenos de Santa Ana Hueytlaplan. Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Toluca, Agosto 15 de 1882.—A. Arroniz.—G. Martínez W., secretario.

88—3—3

Mina de Guadalupe (a) el Frenillo, sita en Pachuca.—La Junta Directiva de esta negociación acordó hacer un reparto entre los señores aviados de la misma, y recordarlos la presentación del justificante de sus acciones, sin cuyo requisito no podrá considerarse con derecho al reparto.

Los pagos se harán todos los días, desde el próximo lunes 14 del actual, de dos á tres de la tarde en el despacho de la negociación, sito en esta Capital, bajos de la casa núm. 6 de la calle de Cadena. México, 9 de Agosto de 1882.—J. M. Larrea, secretario.

81—6—5

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. José Jurico y socios, una mina vieja abandonada situada en el cerro llamado de las Lajas jurisdicción de este Distrito y la cual es conocida con el nombre de San Andrés de las Lajas; linda por el N. con la mina de Santiago, por el S. con el camino del Real del Monte á esta ciudad y mina del Diablo, por el O. con la mina del Lobo y por el P. con la ciudad de Pachuca; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Agosto 14 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Por el secretario, Aristeo Rios.

92—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—El C. Zenon Chagoya, por sí en representación de sus socios CC. José Dolores Muñoz, Pedro Hernández y Juan Córdoba Chagoya, ha denunciado en ocurso presentado en esta fecha, una veta de metal de plata á la que ponen por nombre La Providencia, situada en el terreno nombrado la Palma, de este Municipio, de la propiedad del C. Pascual Salinas; y linda por el Norte con la ranchería de Papaxtla, por el Poniente con los límites del Distrito de Matztitlan, por el Sur con la ranchería del Catibaso y por el Oriente con el pueblo de San Bernardo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, 26 de Agosto de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

100—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Jorge Schley un terreno llamado el Salto ubicado en el Mineral del Chico, para formar en el una hacienda de beneficio; y las aguas de la barranca Grande y las de la barranca de la mina de Santa Ana, para el uso de dicha hacienda: linda dicho terreno al N. y O. con la Peña del Salto, al S. con la barranca de Santa Ana y al P. con la barranca Grande: con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 6 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Por el secretario, Aristeo Rios.

107—3—2

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Aviso.—Los CC. Feliciano Molina y Remigio Ibarra, el primero vecino de esta población y el segundo de Zimapan, han denunciado ante esta Jefatura una mina cata que se encuentra situada en el cerro del Tepozan del punto de Jitliapan, en términos de este Distrito. Dicha mina tiene por señas particulares ser, de un metro de profundidad, hallarse á la margen derecha de la barranca que nace del propio cerro, y estar circundada de grandes árboles de encino. Su veta al parecer, gira de E. á O. produce metales con ley de plomo y plata y no se le conoce hasta ahora dueño legítimo.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Agosto 28 de 1882.—Pablo Perez Ocampo.—Luis Raigadas, Srío.

103—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Cenobio y Estéban Recendis, han denunciado bajo el nombre de "Guadalupe," una mina cata de metales de plomo y plata, cuya veta corre de O. á P. y está situada en la barranca llamada los Puercos, del punto de Lirios, de esta jurisdicción, teniendo por seña particular una mata de palma. Solicitan los intereses de sus pertenencias de O. á P. siendo desconocido el último poseedor.

Zimapan, Agosto 16 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

101—3—2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría de Gobernación,

El Sr. D. Carlos R. Michel ha denunciado ante el Gobierno del Estado, dos capitales y sus réditos; uno de \$ 3000, y otro de \$ 3331, 61, es. impuestos respectivamente en la Hacienda de Ocotepec; Apam, á favor de D. José Antonio Madrid y D. José Arnaiz, segun escrituras de Mayo de 1808 y Julio de 1809, otorgadas por D.ª María Francisca Guío. Lo que se publica en cumplimiento del art. 813 del Código Civil.

Pehuca, Agosto 12 de 1882.

Isuaza.